

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado N° 132-0518 del 8 de noviembre de 2019, la señora **JHOANA ANDREA RAMIREZ GALEANO**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.002.106, solicito a la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generadas en el **BALNEARIO LA ARENOSA** en beneficio del predio con FMI 018.88797, ubicados en la vereda La Arenosa, del municipio de San Carlos Antioquia.

Que mediante Auto con radicado No. 112-1085 del 20 de noviembre de 2019, se dio inicio al trámite de vertimientos solicitado por la señora **JHOANA ANDREA RAMIREZ GALEANO**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.002.106

para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas a generadas en el BALNEARIO LA ARENOSA en beneficio del predio con FMI 018-88797, ubicados en la vereda La Arenosa, del municipio de San Carlos Antioquia.

Que, una vez evaluada la información técnica del permiso, mediante escrito con radicado CS-130-0095 del 13 de enero de 2020, se requirió a la Señora **JHOHANA ANDREA RAMIREZ GALEANO**, con el fin de que, en un término de 30 días contados a partir del recibo de la comunicación, diera cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Incluir en el informe de modelación los valores de caudal utilizado, teniendo en cuenta los escenarios normales y críticos que se propone en los "Términos de referencia para la ELABORACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas a Fuente Hídrica Superficial" en su numeral 4, incluyendo las observaciones y notas aclaratorias. Es importante que indique la metodología usada para tomar o calcular los caudales de los escenarios propuestos.*
2. *Allegar los archivos digitales de la modelación realizada en el modelo Q2K.*
3. *Entregar un plano referenciado en el sistema WGS84 (Grados, Minutos y segundos) a escala adecuada (1:1000; 1:2000), indicando la localización de la fosa donde se dispondrán los sólidos asociados a la gestión del vertimiento.*
4. *Complementar la tabla que incluye las medidas para la reducción del riesgo con la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua.*
5. *Allegar la autorización escrita del propietario del predio donde se realizará el vertimiento, indicando claramente la actividad que se autoriza y anexando la fotocopia de la cédula, del certificado de tradición y libertad vigente (menos de 3 meses de expedido) y el certificado de existencia y representación legal en caso de que el propietario de dicho predio sea una persona jurídica.*

(…)”

Que mediante escrito con radicado 132-0066 del 12 de febrero de 2020, la Señora **JHOHANA ANDREA RAMIREZ GALEANO** allego respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-130-0095 del 13 de enero de 2020.

Que mediante oficio con radicado **CS-130-1789** del 20 de abril de 2020, se requirió a la Señora **JHOANA ANDREA RAMIREZ GALEANO**, para que en un término de sesenta (60) días calendario, complementará la información, ya que con lo presentado no era posible conceptuar sobre el trámite solicitado dada la siguiente consideración:

“(…)

- El sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas del Balneario La Arenosa consiste de un tanque séptico y un filtro FAFA que atenderá una población de 103 personas, de las cuales 100 son consideradas usuarios de los espacios recreativos y zonas húmedas y 3 son personal administrativo.

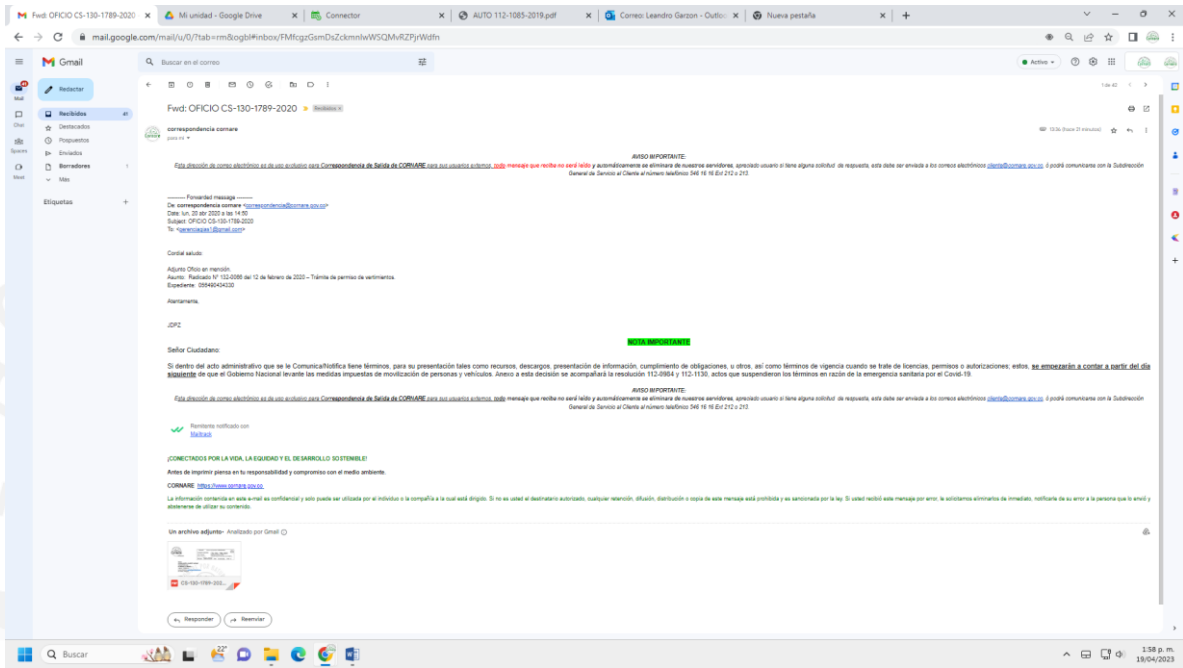
Las experiencias han mostrado que estos sistemas son una buena alternativa de tratamiento de aguas residuales para poblaciones hasta 30 habitantes, aunado a que la recomendación del RAS 2000 título E - Tratamiento de Aguas Residuales (E.3.4.3.4) recomienda los pozos para volúmenes pequeños a medianos de aguas residuales domésticas que sirvan hasta 30 personas.

Dado que el propósito es tener al servicio del balneario un único de sistema de tratamiento colectivo que garantice el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas para las 103 personas (capacidad máxima del balneario), la propuesta de pozo séptico más FAFA no es adecuada y por lo tanto deberá allegar a la Corporación una propuesta técnica de tratamiento más robusta, con capacidad de tratar las aguas residuales generadas por el balneario en su máxima ocupación.

Finalmente, le informamos que debe darse respuesta total a lo requerido, con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado. Vencidos los términos establecidos en este comunicado, la Corporación podrá decretar el desistimiento y el archivo del expediente mediante Acto administrativo motivado, que se notificará personalmente y contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(…)”

Que el Oficio Radicado no. **CS-130-1789 del 20 de abril de 2020**, fue comunicado en forma personal por medio electrónico el día 20 de abril de 2020, al correo electrónico autorizado: gerenciagias1@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



Que, a la fecha, la Señora **JHOANA ANDREA RAMIREZ GALEANO**, no presento información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio Radicado No. **CS-130-1789 del 20 de abril de 2020**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: “Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la señora **JHOHANA ANDREA RAMIREZ GLEANO**, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° **CS-130-1789** del 20 de abril de 2020 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° **CE-132-0518** del 08 de noviembre de 2019, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-132-0518** del 08 de noviembre de 2019, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por la señora **JHOHANA ANDREA RAMIREZ GLEANO**, identificada con cedula 22.002.106, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas a generadas en el **BALNEARIO LA ARENOSA** en beneficio del predio con FMI 018.88797, ubicados en la vereda La Arenosa, del municipio de San Carlos Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de Permiso de Vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **JHOHANA ANDREA RAMIREZ GLEANO**, para que, en caso de estar realizando vertimientos sin el permiso por parte de esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, la devolución de la documentación obrante en el expediente N° 056490434330, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

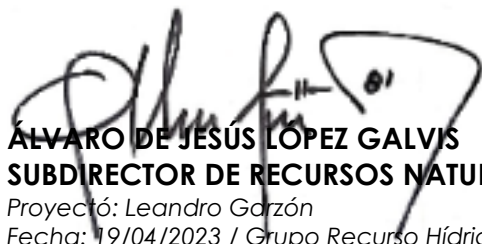
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la Señora **JHOANA ANDREA RAMIREZ GALEANO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón

Fecha: 19/04/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Judicante Valentina Urrea Castaño.

Expediente: 056490434330.